



PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LIZZETT PAOLA ORTEGA GUERRA C.C. 1019057324
DEMANDADO	RODRIGO RAFAEL RIVERA MEZA C.C. 1104008794
RADICADO	08-758-31-84-001-2019-00098-00

**Informe Secretarial.**

Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso, en el que se incurrió por error involuntario en la parte resolutive del auto de fecha 11 de febrero del 2022. Sírvase Proveer,

Soledad, 17 de marzo del 2022.

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Soledad-Atlántico (17) de febrero de dos mil veinte y dos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se pudo constatar que en el auto de fecha 11 de febrero del presente año, se resolvió **ORDENAR** a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA- CAJA-HONOR** hacer las consignaciones de los dineros descontados al demandado, por concepto de subsidio de vivienda en la cuenta de esta **AGENCIA JUDICIAL** No 087582034001 y código 08-758-31-84-001-2019-00098-00 en el porcentaje que viene ordenado.

No obstante, los dineros deberían ser descontados por conceptos de cesantías en lugar del subsidio de vivienda, por lo que es procedente ordenar la corrección en tal sentido.

Así las cosas, el artículo 286 del CGP dispone: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Por lo anterior, teniendo en cuenta que en este caso dado se incurrió en error involuntario en la parte resolutive del auto de 11 de febrero del 2022, se procederá hacer la respectiva corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.  
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia  
DEAA





**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Corregir la parte resolutive de auto proferido en fecha de 11 de febrero de la anualidad, conforme las. Motivaciones que anteceden, el cual quedara así:

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA- CAJA-HONOR** hacer las consignaciones de los dineros descontados al demandado, por concepto de cesantías en la cuenta de esta **AGENCIA JUDICIAL** No 087582034001 y código 08-758-31-84-001-2019-00098-00 en el porcentaje que viene ordenado del 25%.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 22 de marzo de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 033 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ